

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ANDRÉS ELÍAS CERPA CANOES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de abril de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cuatro de abril de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 27 de enero de la presente anualidad, se obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en donde a través de providencia del 29 de octubre de 2021, confirmó la decisión proferida en auto del 17 de noviembre de 2020.

Encontrándose resuelto el recurso de apelación frente al auto de mandamiento de pago, y surtida la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual se suscitó por correo electrónico enviado en fecha 11 de febrero de 2022 sin que la mencionada entidad hubiere conferido apoderado judicial, ni descrito el traslado; de igual forma se le comunicó en la referida data al Ministerio Público, según constancias obrantes en el plenario, en tal sentido se continuará el trámite procesal subsiguiente al encontrarse vencidos los términos de ley.

Notificado el auto de mandamiento de pago por estado al representante legal de la entidad demandada Colpensiones, sin que se haya presentado excepciones de mérito, ha de aplicarse en forma analógica (Art. 145 CPTSS), el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso, que proclama: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Tratándose de un proceso ejecutivo - cumplimiento de sentencia, si una vez notificada la parte demandada y esta guarda silencio, entendido este como la no proposición de excepciones frente al documento de recaudo ejecutivo debe correr con las consecuencias legales ante el no cumplimiento de la carga procesal que le competía. De esa conducta negligente de la demandada representada en el incumplimiento de la obligación y en la no proposición de excepciones, el Juez ordena a través de auto seguir avante con la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el mandamiento de pago.

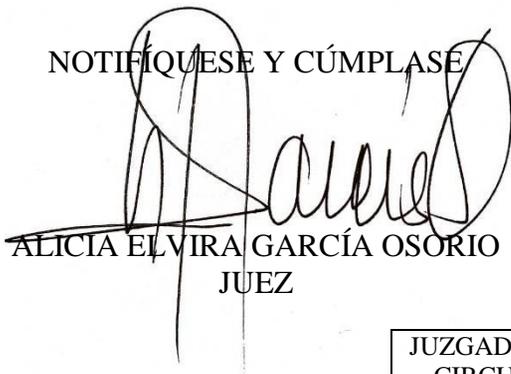
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Tener por notificada y vencido el término de traslado a la entidad Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Seguir adelante la ejecución en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2020.
3. Decretar el secuestro, avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago de la obligación, los gastos y las costas.

4. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme al Art. 446 del Código General del Proceso. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, al tenor del Art. 447 ibídem.
5. Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.
6. En virtud del principio de economía procesal, tasar como valor de las agencias en derecho la suma de \$4.116.238,<sup>00</sup>, lo que equivale al 6% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago a favor de la parte actora, acorde con lo regulado en el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 05 de abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°53  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo